

MERCABELLE S.A.



Guayaquil, 18 de septiembre del 2013

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Por medio de la presente autorizo al señor Eric Guayaquil Sánchez, portador de la cédula de ciudadanía No. 0915415907, para que presente los documentos de actualización de datos, solicitud de acceso y declaración de responsabilidad de mi representada, MERCABELLE S.A.

Queda también autorizado para realizar las gestiones necesarias tendientes a la consecución de lo arriba citado.

Atentamente,

CÉSAR IGNACIO DROUET ROCA
GERENTE GENERAL
MERCABELLE S.A.
C.C. No. 0908717275
Exp. 169814



NOTARIO TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL.
DILIGENCIA DE AUTENTICACION DE FIRMAS
De conformidad con el Num. 3ro. del Art. 18 de la Ley
Notarial. DOY FE: Que la Firma y rubrica estampada en
este documento, corresponde a la de: Drouet
Roca - Cesar - Ignacio

siendo la (s) mismas (s) que constan (n) en las (s) Cédula (s) de
Ciudadanía No. (s) 0908717275

Guayaquil, 19 SEP 2013

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO CANTÓN GUAYAQUIL

Guayaquil, 10 de Septiembre del 2013



Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Ciudad.-

De mis consideraciones:

CÉSAR IGNACIO DROUET CANDEL, con C.C. No. 0900713801, declaro que he cedido de forma gratuita el uso de una parte del inmueble que ocupo, ubicado en Rumichaca No. 832 y 9 de Octubre, edificio 9 de Octubre, piso 10, a favor de la compañía MERCABELLE S.A., para que pueda ejercer su actividad económica.

Atentamente,



CÉSAR IGNACIO DROUET CANDEL
C.C. No. 0900713801

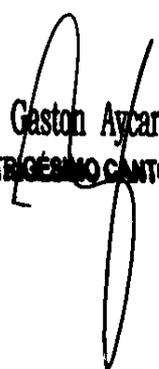
NOTARIO TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL
DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN DE FIRMAS
De conformidad con el Num. 3ro. del Art. 18 de la Ley
Notarial. DOY FE: Que la Firma y rubrica estampada en
este documento, corresponde a la de: Drouet

Candell César Ignacio

siendo la (s) mismas (s) que constan (n) en las (s) Cédula (s) de
Ciudadanía No. (s) 0900713801

Guayaquil, 10 SEP 2013




Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO CANTÓN GUAYAQUIL

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Entre la Señora Lilia Romero Vda. De Gallardo con C.I. 070057628-3 en calidad de Arrendador, El Ab. César Ignacio Drouet Candel con C.I. 090071380-1 en calidad de Inquilino; y al Dr. Enrique Antonio Valle Andrade con C.I. 090071110-2 en calidad de Garante, celebran el siguiente contrato, al tenor de las cláusulas que se expresan a continuación.

PRIMERA.- DEL BIEN ARRENDADO.- El bien materia del arrendamiento es, Una OFICINA con un baño ubicado en la Las calles Rumichaca N° 832 entre 9 de Octubre y 1ro de Mayo piso 10 Dpto. en la ciudad de Guayaquil.

SEGUNDA.- DEL DESTINO DEL BIEN ARRENDADO.- El bien inmueble materia del arrendamiento, con todas sus instalaciones y servicios, será destinado a oficina, Sin que le sea permitido al arrendatario, subarrendar o usar el mismo para otros fines que no sea el de **OFICINA**. El arrendador no se hace responsable de modo alguno de la tenencia posesión, uso y comercialización de sustancias estupefacientes psicotrópicas o cualquier químico o de sustancias similares prohibidas por la ley que pudiera encontrarse en la villa materia de este contrato de arriendo.

TERCERA.- CANON DE ARRENDAMIENTO.- El precio a pagarse por el arrendamiento del inmueble referido en la cláusula PRIMERA es la suma de \$135.00 DOLARES mensuales. Los Cánones serán pagados por mensualidades adelantadas, los 5 PRIMEROS DIAS DE CADA MES. **ADICIONALMENTE, LOS INQUILINOS SE COMPROMETEN A CUMPLIR ABSOLUTAMENTE TODAS LAS NORMAS Y REGLAMENTOS DE LOS ESTATUTOS DEL EDIFICIO Y LA ADMINISTRACION Y EN CASO DE INCUMPLIR CON ALGUNO DE ELLOS, SERAN SANCIONADOS DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LOS MISMOS.**

CUARTA.- DEL ESTADO DE CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DEL BIEN ARRENDADO.- El bien arrendado así como sus instalaciones, se encuentran en perfecto estado de funcionamiento, conforme así declara recibirlo El Ab. César Ignacio Drouet Candel obligándose a entregarlos en el mismo estado en que las recibe o a pagar su valor en caso de pérdida o destrucción de los mismos, salvo el deterioro producido por el normal y cuidadoso goce y uso de los mismos siendo su obligación, además, al entregar el bien arrendado íntegramente pintado en los tonos y material que los recibe, o a pagar el valor que corresponda a material y mano de obra por tal concepto. También declara haber recibido en buen estado de funcionamiento todas y cada una de las cerraduras de las puertas interiores y exteriores con sus respectivas llaves.

QUINTA.- DEL PLAZO.- El plazo improrrogable de este contrato es de 1 AÑO, que correrá desde la fecha de suscripción. Las partes convienen que en caso de acordar entre ellas, persistir en el arrendamiento, deberá hacérselo con noventa días de anticipación al término del contrato, tiempo en el cual se suscribirá un nuevo contrato en las mismas o en diferentes condiciones que las aquí establecida. Estipulando que en caso de renovarlo tendrá un 5% de incremento anual.

SEXTA.- DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.- La contravención a las estipulaciones de la cláusula precedente, la falta de pago de dos o más pensiones de arrendamiento y/o del valor de uso referido en la cláusula TERCERA de este contrato, la falta de reparación oportuna de los daños ocasionados sea en el inmueble propiamente dicho, sea en las instalaciones de agua potable, luz eléctrica, servicios higiénicos y demás elementos mencionados en la cláusula PRIMERA de este instrumento; las algazaras o reyertas ocasionadas por la parte arrendataria, provenientes no solo de su culpa personal sino también de la de su familia, huéspedes dependientes o encargados, y la ejecución de obras no autorizadas por la parte arrendadora, darán derecho a la Sra. Lilia Romero Vda. De Gallardo para dar por terminado el arrendamiento y exigir la desocupación y entrega del inmueble arrendado, antes de que se venza el plazo legal o convencional, sin perjuicio de las demás causales establecidas en la Ley de Inquilinato.

SEPTIMA.- DE LA GARANTIA.- Suscribe este contrato el Dr. Enrique Antonio Valle Andrade con C.I. 090071110-2 en calidad de garante solidario del Ab. César Ignacio Drouet Candel a favor de la Sra. Lilia Romero Vda. de Gallardo y deja constancia que se obliga a todas y cada una de las estipulaciones del presente contrato, y especialmente a responder por el pago



valor de uso de que trata la cláusula TERCERA de este contrato, y por la integridad de las dependencias, instalaciones e implementos a que se hace referencia en la cláusula PRIMERA, para cuyo efecto hace de deuda ajena, deuda propia, renunciando expresamente las excepciones de orden y excusión de bienes, así como cualquier ley o excepción que pueda favorecerlo. Esta garantía subsistirá por todo el tiempo que el ARRENDATARIO, ocupe el bien materia de este contrato, de modo que, aun cuando haya transcurrido el plazo estipulado, la garantía aquí convenida subsistirá hasta que el Ab. César Ignacio Drouet Candel entregue a la Sra. Lilia Romero Vda. de Gallardo, el inmueble completamente desocupado.

OCTAVA.- DE LAS CONTROVERSIAS.- El Ab. César Ignacio Drouet Candel y su garante renuncian domicilio, fuero y vecindad, se sujetan a los jueces competentes de la ciudad de Guayaquil y fijan para cualquier citación judicial el inmueble arrendado.

NOVENA.- El Inquilino el Ab. César Ignacio Drouet Candel entrega a la Sra. Lilia Romero Vda. de Gallardo UN mes de depósito (**POR LA CANTIDAD DE \$135.00**) cancelados con la firma del contrato el 01 Agosto más un mes por adelantado el mismo que correrá a partir de la fecha de inicio de este contrato, es decir, el 01 Agosto del 2013. El depósito es además una garantía en caso de tener que hacer alguna reparación en la propiedad, así mismo será devuelto en el caso de que todo quede en perfecto estado y sin ninguna deuda de ninguna índole, sin que sea objeto del canon de arrendamiento, si por el contrario el arrendatario decide dar por terminado el contrato antes de la fecha de su vencimiento y de manera intempestiva, **NO** le será devuelto el mes en garantía.

Para constancia de todo lo expuesto, las partes suscriben este instrumento en original y dos copias en la ciudad de Guayaquil, a los 01 de Agosto del 2013.

Lilia R. de Gallardo

EL ARRENDADOR

Sra. Lilia Romero Vda. De Gallardo
C.I. 070057628-3

César Ignacio Drouet Candel

EL INQUILINO

Ab. César Ignacio Drouet Candel
C.I. 090071380-1

Dr. Enrique Antonio Valle Andrade

EL GARANTE

Dr. Enrique Antonio Valle Andrade
C.I. 090071110-2

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
REGISTRO DE SOCIOS
19 SEP 2013
* Engracy Rodriguez *

Certifico que este contrato
esta registrado en el N 7101

05 SEP 2013

Hora:
Año:
Lugar: